



VISTO:

La organización de distintas actividades deportivas en el partido de Tornquist, de parte de entidades educativas, instituciones sin fines de lucro y particulares, y;

CONSIDERANDO:

Que la práctica de deportes en forma regular y sistemática proporciona innumerables beneficios a personas de todas las edades, no solamente desde el punto de vista físico, sino también mental;

Que es tendencia la práctica de actividades deportivas, sobre todo pruebas pedestres como maratón, media maratón, pruebas combinadas, carreras de aventura, carreras de bicicletas, implicando un esfuerzo físico extraordinario;

Que ante la generación y organización de los referidos eventos y actividades deportivas, no se hallan normadas en el distrito;

Que el Estado debe velar por el buen desempeño y seguridad de los participantes de las referidas actividades;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
En uso de sus facultades, sanciona con fuerza de
ORDENANZA N° 2990/17**

ARTICULO 1º: La presente tiene como objeto regular las pruebas pedestres, combinadas y otras similares en el Partido de Tornquist, fijando las medidas mínimas de seguridad con la que deben contar estos eventos para con los competidores.-

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la ésta ordenanza se entenderá por:

a. Maratón: competencia deportiva de inscripción gratuita u onerosa que consiste en realizar a pie un recorrido que abarca entre 42 (cuarenta y dos) kilómetros y 195 (Ciento noventa y cinco) metros, según lo establezcan los organizadores del evento.-

b. Ultra maratón: competencia deportiva, de inscripción gratuita u onerosa, que consiste en realizar a pie un recorrido de más de 42 Km.

c. Carreras de aventura: competencia deportiva, de inscripción gratuita u onerosa, que combina una o más disciplinas deportivas, realizadas en contacto directo con la naturaleza, pudiendo integrar el recorrido montañas, valles, lagos, desiertos, entre otros escenarios geográficos naturales.-

d. Pruebas combinadas: competencia deportiva de inscripción gratuita u onerosa compuesta de distintas pruebas de carreras, lanzamientos y saltos, realizadas en una o dos jornadas consecutivas y por el mismo atleta, incluye el triatlón, pentatlón, heptatlón y decatón.

e. Ciclismo de montaña o mountain bike: competencia deportiva de inscripción gratuita u onerosa realizada en circuitos naturales generalmente bosques y montañas con cuestas empinadas y descensos rápidos.

La enumeración efectuada es meramente enunciativa, razón por la cual y sin perjuicio de las actividades descriptas en los apartados precedentes, la autoridad de aplicación podrá incluir otras disciplinas, las que deberán sujetarse a los mismos requisitos y condiciones de la presente.

ARTÍCULO 3º: Son objetivos de la presente ordenanza:

a) La protección de la salud de la población que participa en actividades deportivas, sean éstas organizadas o auspiciadas por entidades privadas o por dependencias nacionales, provinciales o municipales.

b) Promover la participación responsable de todas las personas que practiquen actividades físicas o deportivas.



- c) Instruir y concientizar a todos los sectores involucrados de los beneficios de la práctica deportiva responsable y de la evaluación médica previa a la participación.
- d) La protección y cuidado del medio ambiente, espacios verdes, donde se desarrollan éstos eventos deportivos.

ARTICULO 4º: Es obligatorio para admitir la participación de un competidor en estos eventos deportivos la presentación ante el organizador, un certificado médico de aptitud física, firmado por profesional médico matriculado, el cual tendrá validez de un año.

ARTICULO 5º: La Autoridad de Aplicación, trabajará en forma conjunta con quienes sean responsables de la organización de estos eventos deportivos, quedando a exclusivo cargo del organizador la autorización municipal de recorrido, cortes en la vía pública y el certificado de salud al momento de la inscripción en la prueba. Si la travesía utiliza cursos de agua o incursiona en terrenos privados, los organizadores deberán obtener las autorizaciones de los organismos oficiales pertinentes y de los propietarios de fundos.

ARTICULO 6º: La autoridad de aplicación llevará un registro de organizadores de Pruebas Pedestres, Pruebas Combinadas, Carreras de Aventura, Maratones Acuáticas, Pruebas de Mountain Bike, y/o eventos similares, elaborando un cronograma anual de éstos eventos.

ARTICULO 7º: Los organizadores deberán solicitar autorización previa ante la Autoridad de Aplicación para la utilización de los espacios públicos a través de una planilla de referencia (Anexo I) con una antelación de 30 (treinta) días previos a la realización de los mismos. Si estos espacios coincidieran con las vías de tránsito urbanas o rurales, el pedido deberá consistir además en la solicitud del corte de tránsito respectivo en forma total o parcial, debiendo presentar un plan determinando el recorrido, lugar de largada y llegada, forma de difusión del evento, cupo de participantes, categorías previstas, ubicación de los puestos de hidratación, colocación de baños químicos y demás requisitos a criterio de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8º: Servicio que deberán proveer los organizadores: Deberán asegurar y proveer, a su exclusivo costo desde el inicio y hasta la culminación del evento deportivo, los siguientes ítems:

- a- Contratación de seguro de responsabilidad civil para atletas
- b- -Contratación de seguro de espectáculo público, para el público asistente
- c- Contratación del servicio de ambulancias equipadas con un cardio-desfibrilador y con médico o paramédico, cuya cantidad será fijada considerando lo aconsejado por la Secretaría de Salud municipal en función de la naturaleza y características del evento.
- d- Contratación del servicio de seguridad y personal capacitado para los cortes en la vía pública, cuando el evento las atraviese.

ARTICULO 9º: Es autoridad de aplicación de la presente, la Secretaria de Turismo Municipal o el organismo que eventualmente lo remplace.

ARTICULO 10º: El recorrido de la prueba deberá ser establecido sobre una superficie que no afecte o modifique el medio ambiente, sea que se desarrolle en zona urbana o extraurbana.

ARTICULO 11º: Los organizadores deberán prever la habilitación de un sector adecuado para el estacionamiento de vehículos, tanto en la salida como en la llegada del evento deportivo, quedando prohibida la utilización a tal fin, de superficies con espacios verdes.

ARTICULO 12º: Estará a cargo de los organizadores y/o patrocinantes la limpieza del lugar y su remisión al estado anterior una vez finalizada la actividad, tanto en el sector del recorrido como en el espacio en que tuvieron lugar cada una de las actividades complementarias.



ARTICULO 13º: La Dirección de Deportes y/o la Dirección de Turismo, conjunta, separada o indistintamente, deberán convocar en el mes de noviembre de cada año, a los organizadores de eventos para la aprobación de la fecha dentro del calendario anual siguiente de pruebas. De solicitarse la incorporación de nuevas pruebas en calendario anual, las mismas deberán realizarse conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente.

ARTICULO 14º: Si el participante fuere menor de edad, deberá contar con la respectiva autorización del padre, madre o tutor.

ARTICULO 15º: Toda la documentación requerida para la habilitación de la prueba, deberá ser remitida a la municipalidad con un mínimo de 30 días de antelación a la realización del evento para su análisis y aprobación.

ARTICULO 16º: Toda vez que fuere solicitada una fecha del calendario para la realización de las actividades reguladas en la presente ordenanza, coincida con una actividad municipal, la autoridad de aplicación considere pertinente, coordinará con el solicitante, la eventual reprogramación de la fecha, priorizando en todos los casos la agenda oficial municipal.

ARTICULO 17º: Los organizadores que incumplan las disposiciones de la presente ordenanza serán pasibles de multa equivalente a un mil (1000) litros de nafta súper surtidor local de la petrolera Y.P.F. En caso de reincidir, los montos de las multas sucesivas se irán duplicando montos progresivamente sobre dicha base.

ARTICULO 18º: Habiéndose autorizado la realización de un evento y la fecha de realización se presentaren condiciones climáticas que a criterio de la autoridad de aplicación no garanticen la seguridad de los participantes, podrá ésta ordenar la suspensión temporal o la cancelación total de la misma.

ARTICULO 19º: Por cada evento organizado, los organizadores deberán garantizar quince (15) derechos de inscripción gratuitos para "*corredores sociales*" conforme la nómina propuesta por la Dirección de Deportes.

ARTICULO 20º: Para el caso en que los servicios enumerados en los inciso "c" y "d" del artículo 8º de la presente fueren prestados por personal y bienes municipales, autorízase al Departamento Ejecutivo a cobrar los gastos originados por la prestación de los mismos.

ARTICULO 21º: Los gastos originados al Municipio en la cobertura de los servicios afectados a la organización del evento, serán cobrados y calculados de conformidad a los montos establecidos en el Código Tributario en los artículos referidos a las tasas vinculadas a la organización de eventos públicos (Art. 147, 256, y concordantes). El valor de las horas hombres del personal municipal afectado al evento se calcularan conforme resulte del cálculo efectuado por la Oficina de Personal, en un todo de acuerdo a la escala salarial fijada en la escala salarial vigente.

ARTICULO 22º: Para autorizar el evento, el organizador deberá abonar, junto a la presentación de toda la documentación prevista por esta ordenanza, la totalidad de los gastos previstos en los artículos 20 y 21.

ARTICULO 23º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Cumplido: ARCHÍVESE.-

APROBADO POR UNANIMIDAD, EN LA SALA DE SESIONES DEL H.C.D DE TORNOQUIST, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

M. Valentina Nyez
Secretaria
H.C.D.

Gustavo Moroncini
Presidente
H.C.D.